

de buena representación. Al Notario Corigliano  
Con la obligación de su oficio. Nombrar dies aves, oídas  
y fiadas pena de Cien ducados. Y que a quien engañe  
sea de Cien ducados estancia Cien, y al qual demanda  
más queriendo Contra Negocios, por Pena de el mifte  
rido prado de Lieno Voto. Maldita海denia a esto  
vicio de Archena, Obispos, Señores, Curas, y exce  
cuyas. la nra. Posición Acorzada mencionada en otra  
má Causa, y la hagan Guardas, Curas, y excoyuas,  
en todo lo que toca. Segun y como en ello se contiene, y  
en el entender tanto que ellos Autos, secazen, Van, y desca  
minan; O se abren, y en Cualquier que sea clara fonda  
verdadero. De quarenta días que andan como desde el dia  
que es una má Causa, o sea notificada, y lo completen  
días, Alcuis, y quinientos, todos, y cualesquier tenciones, ex  
comuniones, y en todo lo que en la dho Causa hubieren  
despuntado, y fulminado. Abrobius, y hagan luego  
Abroblar a dicha Maldita, y demas personas que sobre  
ello hubieren excommunicado, libremte, y sonesta  
alzona, que en ello no fuiere, y Mandarlos Alos  
casos que lleva quien sacan, o en Cuios Poder estu  
bién. Los mencionados autos que Corigliano Con la obli  
gacion de sus fueros los remita oídas finales sin que  
falle cosa alguna ala dho rey Chancillería por  
mano del Don Lieno Juez de Cuios. año. 11.º. o Ca  
maro. lo qual Coriglio. Poco de Cien ducados y saca  
la nra. Real Camara, y gastos de Justicia. de lo dho rey  
Chancillería por medio, y Pena de la nra. Maud y de otros  
varios más Con la Propia obligacion. Vale de lo qual

